

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 5/2019, DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ACCIONES **INCONSTITUCIONALIDAD JUICIOS** Υ AMPARO EN LOS CUALES SE IMPUGNA LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y/O EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE SOLICITANTE: CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER **EJECUTIVO FEDERAL** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES DE **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, asignándose el foro 038342, correspondiente al expediente relativo a la solicitud de atención a ioritaria formulada por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal. Anexos: a) Oficio número 1.4517/2019 y anexo, suscrito por Juko Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en respesentación del Presidente de la República, por medio del cual solicita la atención prioritaria de la acción de inconstitucionalidad 52/2019 y su acumulada 54/2019; de las controversias constitucionales 1/2019, 2/2019, 5/2019, 7/2019, 22/2019, 45/2019, 75/2019, 204/2019, 208/2019 y 211/2019; de las juicios de amparo; así como de los recursos de reclamación o procedimientos derivados de los medios de control de constitucionalidad antes precisados, en los cuales se impugna la Ley Federal de Remuneraciones de los Servizores Públicos y/o el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.	38342
2. Oficio número 1.4555/2019 de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, por	
medio del cual se desiste de la presente solicitud de atención prioritaria.	

Documentales recibidas en la Oficina de certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Con la boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, correspondiente a la solicitud de atención prioritaria formulada por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal y su anexo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, fórmese y regístrese la presente solicitud de atención prioritaria,

¹De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Díario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan

a efecto de proveer sobre la petición del referido Consejero Jurídico.

Al respecto, se debe precisar que respecto de los medios de control de constitucionalidad en los cuales se impugna la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y/o el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación tan sólo se encuentran radicados los siguientes:

- a) Las controversias constitucionales 1/2019, 2/2019, 5/2019, 7/2019, 22/2019, 45/2019, 75/2019, 204/2019, 208/2019 y 211/2019, y
- b) La acción de inconstitucionalidad 52/2019 y su acumulada 54/2019.

En tanto que los cuatro mil setenta y un (4071) juicios de amparo, de los cuales refiere tener conocimiento el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y que especifica en su escrito de solicitud de atención prioritaria, son del conocimiento de diversos Jueces de Distrito en el país.

De conformidad con los artículos 94, párrafo décimo², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 BIS³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en el Punto Primero,

incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. (...) Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias. (...).

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 90 BIS. De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

I. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.

II. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.

III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico en dichas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

IV. En aquéllos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

numeral 1, del Acuerdo General 16/2013 de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la atención prioritaria de juicios de amparo, de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos

derivados de esos juicios constitucionales, el Poder Ejecutivo Federal y las Cámaras del Congreso de la Unión⁴, tienen legitimación para solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; además, se advierte que el Consejero Jurídico promovente está facultado para solicitar en representación del Poder Ejecutivo Federal, la substanciación y resolución prioritaria de los referidos medios de control de constitucionalidad.

Por otro lado, agréguese al expediente, para para surta efectos legales, el oficio 1.4555/2019 del Consejero Jurídico del Peder Ejecutivo Federal, por medio del cual se desiste expresamente de la presente solicitud de atención prioritaria y considerando la naturaleza accesoria de este asunto, relacionado con una petición de una de las partes en la acción de inconstitucionalidad 52/2019 y su acumulada 54/2019; en las controversias constitucionales 1/2019, 2/2019, 5/2019, 7/2019, 22/2019, 45/2019, 7/5/2019, 204/2019, 208/2019 y 21/2019; así como en los juicios de amparo, en los cuales se insugna la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y/o el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; se estima innecesario continuar con el trámile de la solicitud de atención prioritaria de los indicados medios de control de constitucionalidad.

Ahora bien, en virtud del desistimiento presentado por Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, quien es el funcionario legitimado para solicitar al Presidente de este Alto Tribunal, la atención prioritaria de los referidos juicios constitucionales, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, titular del Poder Ejecutivo

⁴Acuerdo General 16/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PRIMERO. Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá:

Juin 1 & l

Federal, en términos de las leyes que lo rigen; considerando, además, que no resulta necesaria la ratificación del oficio de desistimiento ante un funcionario investido de fe pública, por no tratarse del desistimiento de dichos medios de control de constitucionalidad, por tanto, se tiene que los efectos del desistimiento del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal son el de abandonar la instancia o no confirmar el ejercicio de la solicitud de atención prioritaria que hizo valer; en consecuencia, se le tiene por desistido de la solicitud de atención prioritaria 5/2019.

Finalmente, regístrese este expediente en el **Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno** para la consulta de los Ministros, de las constancias relacionadas que correspondan, atento a lo previsto en el Punto Primero, numeral 5⁵, del citado **Acuerdo General 16/2013**.

Notifiquese, cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa
con el Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de
este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la solicitud de atención prioritaria 5/2019. Conste.

⁵PRIMERO. Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá:

^{5.} Ordenar el ingreso en el denominado Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno para la consulta de los Ministros, de las constancias relacionadas con el asunto que corresponda.